

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, SOBRE EL ACCESO A LA BASE PADRONAL DEL INE A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB SECOPA

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica define nodo de interoperabilidad como el organismo que presta servicios de interconexión técnica, organizativa y jurídica entre sistemas de información para un conjunto de Administraciones Públicas bajo las condiciones que éstas fijen. Así mismo, en su artículo 8 establece que las Administraciones públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones y que se potenciará el establecimiento de convenios entre las Administraciones públicas emisoras y receptoras y, en particular, con los nodos de interoperabilidad, con el objetivo de simplificar la complejidad organizativa sin menoscabo de las garantías jurídicas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, en su artículo 78, la entidad del sector público autonómico con competencias en desarrollo digital funcionará como nodo de interoperabilidad del sector público autonómico mediante la plataforma de intermediación PasaXe!, que prestará funcionalidades comunes para el intercambio de datos y documentos entre las administraciones públicas gallegas y el resto de administraciones públicas.

Según el artículo 9 del estatuto de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia aprobado por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero, por el que se suprime el Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable (Cixtec) y se modifica el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, la Amtega tiene entre sus competencias la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta en materia



de tecnologías de la información y las comunicaciones y el diseño y liderazgo de iniciativas que contribuyan a impulsar el desarrollo de la sociedad de la información en Galicia, garantizando los derechos de los ciudadanos y eliminando las barreras que se opongan a la expansión y al uso de las nuevas tecnologías.

Para el ejercicio de las competencias del sector público autonómico de Galicia detalladas a continuación es necesario disponer de los datos padronales, así:

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia («DOG» núm. 243, de 16/12/2008) y en particular de su Título XIV, que tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca marítima, marisqueo, acuicultura, ordenación del sector pesquero y de la actividad comercial de los productos de la pesca, así como los relativos a las actividades náuticas de recreo y las subacuáticas profesionales en el ámbito de las competencias de Galicia, la consejería competente en materia de pesca precisa disponer del domicilio de las personas interesadas para la tramitación de los procedimientos sancionadores en la materia.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia («DOG» núm. 141, de 24/07/2012) y en particular en su Título IV, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo precisa disponer del domicilio de las personas interesadas para el ejercicio de sus competencias relativas a la inspección y el régimen sancionador en materia de vivienda.
- De acuerdo con lo establecido en La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia («DOG» núm. 74, de 17/04/2007) se atribuye a la Xunta de Galicia, para su ejercicio por el Consello de la Xunta de Galicia y la consejería competente en materia forestal, entre otras competencias, las relativas a establecer la política general de prevención y lucha contra los incendios forestales; programar y ejecutar actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales; establecer las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar tanto por la Administración como por los particulares y asegurar su cumplimiento; gestionar las redes primarias y terciarias de fajas de gestión de biomasa, coordinar las actuaciones de las administraciones públicas y de los particulares en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales y promover mecanismos de



participación social en las dichas tareas; y proceder a la ejecución subsidiaria o directa de trabajos preventivos en los términos establecidos en la ley. Así, la consejería competente en materia forestal precisa disponer del domicilio de las personas titulares o personas responsables de la gestión de las parcelas para el ejercicio de sus competencias relativas a esta materia.

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2013, de 28 de Junio, de carreteras de Galicia, («DOG» núm. 132, de 12/07/2013) y en particular en su CAPÍTULO IV sobre las medidas de protección de la legalidad viaria, la administración titular de la carretera procederá, sin más trámites y con cargo a la persona causante, a la ejecución de las medidas necesarias para la reparación de los daños producidos al dominio público viario. Así, la consejería competente en materia de carreteras debe reclamar los daños y pérdidas causadas al dominio público viario de las carreteras titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, para lo que precisa disponer del domicilio de las personas causantes de dichos daños.

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 3 del artículo 17, Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.

La cesión de datos padronales se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, según la cual: Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Para ello, la Administración Pública solicitante debe facilitar la relación de personas sobre las que necesite el domicilio o residencia para el ejercicio de sus competencias, y éste sea un dato relevante.



Además, el Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y como tal se encuentra sometido al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Que según lo establecido en el artículo 5.1 b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

También se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: “Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento”.

En base a las consideraciones anteriores, resulta oportuna la tramitación del presente convenio cuyo objeto es facilitar el acceso a la Base de Padrón continuo gestionada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) por los órganos del sector público



competentes en materia de pesca, de vivienda y forestal, a través del Servicio Web (SECOPA).

El presente Convenio no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes.

Santiago de Compostela,
El gerente de la Amtega
José Luis Somoza Digón

